

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD**  
**DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00307 00**

Ahora bien, revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Adecue los hechos de la demanda, limitándose a situaciones fácticas, sin retomar el contenido de normas, actos administrativos, ni esbozar argumentos jurídicos que deben ser planteados en el acápite de fundamentos de derecho, así mismo debe enumerarlos, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del CPACA.
2. Ajuste el fundamento de derecho de las pretensiones, indicando de manera clara y precisa cual causal de nulidad le imputa a los actos acusados, explicando para el caso concreto los motivos por los cuales considera su nulidad ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA.
3. Realice dentro de la demanda o en escrito separado, un acápite especial explicando los motivos por los cuales solicita como medida provisional la suspensión de los actos administrativos acusados.
4. Modifique las pretensiones de la demanda, sin que se tenga como pretensión subsidiaria la imposición de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos demandados, ya que esta no es una pretensión propia del libelo demandatorio.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 38 del 09 de octubre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria